

Nº 126 NOVIEMBRE

La Ley de Responsabilidad Medioambiental

El Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2008

Contrato de mediación de seguros

(Sentencia del TS Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Cuarta de 26 de junio de 2007)

La importancia de contar con un Servicio Local de Empleo con garantías



Nº 126 NOVIEMBRE 2007

CONSEJO EDITORIAL

Heliodoro Gallego Cuesta, Rita Barberá Nolla, Rosa Aguilar Rivero, Josep Mariné i Grau, Luis Estaún García, Manuel Mª de Bernardo Foncubierta, Gabriel Álvarez Fernández

DIRECTOR

Gonzalo Brun Brun

CONSEJO DE REDACCIÓN

Myriam Fernández-Coronado, Julio Fernández Gallardo, Isaura Leal Fernández, Luis E. Mecati Granado, Ignacio Alarcón Mohedano, Gema Rodríguez López, Juana López Pagán, Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén Carrio Martínez

SECRETARÍA

José Ma. Saiz Rincón

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia Depósito Legal: M-19867-1996 CALLE NUNCIO, 8 28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00 FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: dtj@femp.es

SUMARIO

ACTUALIDAD

Ley de Servicios Sociales de Cataluña

Documento básico de protección frente al ruido

La Ley de Responsabilidad Medioambiental

Ley de violencia de género en Galicia

BREVE

Modificación puntual de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General

Normativa autonómica para el reconocimiento de las situaciones de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD

Navarra: ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno

Ayudas para la sustitución de ópticas de semáforos a la nueva tecnología LED, con fines de ahorro energético

ECONOMÍA

El Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2008

JURISPRUDENCIA

Contrato de mediación de seguros. (Sentencia del TS Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Cuarta de 26 de junio de 2007)

OPINIÓN

La importancia de contar con un Servicio Local de Empleo con garantías

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

La financiación Local en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

O3 ACTUALIDAD

Ley de Servicios Sociales de Cataluña

La Ley 12/2007 de 11 de octubre (DOGC 4990 de 18 de octubre) es una ley extensa, que se estructura en nueve títulos, nueve disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias y 2 disposiciones finales, además de un ANEXO que consiste en un catálogo clasificado de servicios y prestaciones sociales del Sistema Catalán de Servicios Sociales.

El título I define los objetivos y las finalidades de los servicios sociales, desarrolla los principios rectores y hace una aproximación a sus destinatarios. La principal innovación es la inclusión, en el articulado, de una descripción detallada de los derechos y deberes de las personas con relación a los servicios sociales, con lo que les otorga la protección derivada del rango de la norma que los reconoce.

El título II regula el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública y ordena su estructura, funciones y prestaciones. Aquí la novedad es la introducción de la Cartera de servicios sociales como instrumento para asegurar el acceso a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de la población que las necesite. La Ley incluye, mediante un anexo, un catálogo de servicios que debe constituir la guía para que el Gobierno elabore la primera cartera de servicios de acuerdo con las directrices establecidas por la propia Ley.

El título III establece el régimen competencial y organizativo. En los distintos capítulos se regulan las competencias de públicas; administraciones organización territorial de los servicios, basada en el principio de subsidiariedad, ordenando descentralización: la planificación de los servicios sociales; la coordinación la colaboración У principal interadministrativas como У novedad se regula el papel de los profesionales en los servicios sociales.

El título IV regula la participación cívica en todos los niveles de los servicios sociales. Introduce el traspaso de la información y los procedimientos de participación para reforzar la capacidad de las personas de incidir en la innovación y el futuro de los servicios sociales.

El título V se ocupa de la financiación de los servicios sociales y ordena especialmente las obligaciones de las administraciones y de los usuarios en la financiación.

El título VI trata sobre el papel de la iniciativa privada social y mercantil en los servicios sociales y ordena la actuación de las administraciones públicas con relación a las entidades privadas.

Los títulos VII, VIII y IX regulan, respectivamente, la formación e investigación en los servicios sociales, la calidad de los servicios sociales y la inspección, el control y el régimen sancionador.

Completan la regulación de los servicios sociales las mencionadas disposiciones adicionales, entre las que cabe destacar una que aborda la grave situación de las personas con dependencia, que necesitan más autonomía para hacer actividades de la vida diaria. Se reconoce de forma expresa que se trata de una contingencia de carácter general, una responsabilidad común y solidaria del conjunto de la sociedad. La Lev del Estado 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, ha establecido el marco general de esta política. Dado que la Generalidad tiene competencia exclusiva en esta materia, es preciso mantener el marco catalán de referencia. Así, las prestaciones en el ámbito de la atención a la dependencia y la vida autónoma se integran en el Sistema Catalán de Servicios Sociales, que deviene en un sistema único e integral en Cataluña.

En esta nueva Ley, siguiendo su Exposición de Motivos, se pretende avanzar en el reconocimiento del derecho a los servicios sociales de todas las personas en una doble dirección. En primer lugar, garantizando el derecho a la igualdad de acceso, defendiendo la igualdad de oportunidades para acceder a los servicios sociales como un instrumento de autonomía para gozar de una integración real en la sociedad. En segundo lugar, fomentando la solidaridad, asegurando la prioritaria a las personas que, por motivo de minoría de edad, dependencia o situación de riesgo o de vulnerabilidad, necesitan los servicios sociales para compensar los déficits que experimenta su calidad de vida. En definitiva, pretende contribuir a asegurar la libertad, la dignidad y el bienestar de las personas.

En ella se afirma que los servicios sociales son uno de los sistemas del estado del bienestar, conjuntamente con la Seguridad Social, el sistema de salud, el sistema de educación, las políticas para la ocupación, las políticas de vivienda y otras actuaciones públicas. Los consideran como el conjunto de intervenciones que tienen como objetivo garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos, poniendo atención en el mantenimiento de su autonomía personal y promoviendo el desarrollo de las capacidades personales, en un marco de respeto por la dignidad de las personas.

Se considera que la anterior Ley de Servicios Sociales de Cataluña, de 1985, la Ley de Administración Institucional, de Descentralización, de Desconcentración y de Coordinación del Sistema Catalán de Servicios Sociales, de 1994, y el Decreto Legislativo 17/1994, por el que se aprueba la refundición de las leyes anteriores, definen los servicios sociales, establecieron un derecho genérico a los servicios sociales para toda la población e hicieron una propuesta de sistema de servicios sociales que ha servido para poner en marcha una estructura de los servicios sociales, para avanzar en la responsabilización pública de las administraciones y para establecer un sistema de participación de los agentes implicados.

En este marco legislativo, se asegura que la Generalidad, los ayuntamientos y la iniciativa social han contribuido a desarrollar el sistema de servicios sociales de Cataluña, formado por recursos, por prestaciones de servicios, tecnológicas y económicas y por programas,

equipamientos y actividades de prevención, atención y promoción social. Sin embargo, cree que un sistema debe dotarse de cobertura universal y es preciso hacer un reconocimiento específico del derecho subjetivo de acceso a los servicios sociales.

Por las transformaciones y nuevas realidades que vive la sociedad catalana, estima que se plantean nuevos retos que es preciso afrontar desde el consenso y la cooperación social y política. El crecimiento demográfico acelerado de los últimos años, el envejecimiento de la población, la diversidad de las familias y los núcleos de convivencia, las nuevas bolsas de pobreza, el riesgo de desigualdades personales, colectivas o territoriales, las situaciones de dependencia que viven muchas personas y la complejidad que comporta para las familias, y los cambios en el mercado laboral son algunos ejemplos.

Afirma que la construcción de una sociedad de progreso viene determinada también por el nivel de cohesión social, la cual se basa en la igualdad de oportunidades y en la promoción social e individual. Por ello se considera que los servicios sociales son un instrumento para favorecer la autonomía de las personas, para mejorar las condiciones de vida, para eliminar situaciones de injusticia social y para favorecer la inclusión social.

Y aunque los servicios sociales han permitido paliar situaciones de desigualdad, se expone la necesidad de mejorar y consolidar el Sistema Catalán de Servicios Sociales, a fin de dar respuesta a las necesidades actuales. Con este objetivo, la presente Ley configura el derecho al acceso a los servicios sociales como un derecho subjetivo de carácter universal, que deviene un principio básico del Sistema, orientado a cohesión social, la igualdad de oportunidades y el progreso social de las personas. Al mismo tiempo, la Ley organiza los servicios sociales desde una definición competencial basada descentralización y en la subsidiariedad, participación y más con más coordinación y cooperación dentro del sector. El Sistema Catalán de Servicios Sociales se configura así como uno de los pilares del estado del bienestar en Cataluña.

La norma estructura dos niveles de servicios sociales: la atención básica y la

especializada. La atención básica, de carácter público y local, es un dispositivo de información. diagnóstico. potente orientación. apoyo, intervención asesoramiento individual y comunitario que, además de ser la puerta de entrada habitual al sistema de servicios sociales, se considera el eje vertebrador de toda la red de servicios y aprovecha el modelo consagrado por la experiencia de los ayuntamientos y consejos comarcales. Las prestaciones se articulan a partir de esta vía de acceso e incluyen las prestaciones de atención domiciliaria, que pretenden facilitar que la persona pueda permanecer en su casa; las prestaciones teleasistenciales y las ayudas técnicas, que facilitan la autonomía de las personas; los servicios diurnos, con servicios próximos que favorecen también la permanencia en el entorno, y los servicios residenciales, que, a

pesar del cambio de lugar de residencia que comportan, deben alejar a la persona lo mínimo posible de su círculo de relaciones. Para complementar estas prestaciones de servicio, pueden establecerse prestaciones económicas, que siempre que sea posible deben condicionarse, mediante el cheque servicio u otro sistema, a la utilización de un servicio.

La ley afirma, finalmente, que la cartera de servicios sociales y los reglamentos que ordenen la atención básica y la atención especializada deben fijar las ratios de personal profesional, las titulaciones de acceso y los perfiles profesionales para asegurar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios sociales garantizados del sistema.

Myriam Fernández-Coronado

Documento básico de protección frente al ruido

El pasado 19 de octubre el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Documento Básico "DB-HR Protección frente al Ruido" del Código Técnico de la Edificación (CTE) y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el código técnico de la edificación (BOE número 254, de 23 de octubre.

La contaminación acústica que soportan los ciudadanos en los edificios que utilizan es uno de los principales obstáculos para poder disfrutar tanto de una vivienda digna y adecuada como del derecho a un ambiente adecuado. El ruido es además fuente de molestias y enfermedades de los ciudadanos, por lo que las Administraciones Públicas deben establecer los mecanismos adecuados para facilitar el uso de los edificios y evitar la contaminación acústica.

En este sentido, el pasado 17 de marzo de 2006 se aprobó mediante el RD 314/2006, el Código Técnico de la Edificación, instrumento normativo que regula las exigencias básicas de calidad de los edificios y sus instalaciones. En su artículo 14, detalla las exigencias básicas de

protección frente al ruido, las cuales no son de aplicación hasta la aprobación del presente Documento Básico "DB-HR Protección frente al Ruido".

Anteriormente, la Ley 37/2003, de Ruido, especificaba que el Gobierno, mediante reglamento, debería fijar "objetivos de calidad acústica" aplicables al espacio interior de las edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales.

Por otra parte, el Real Decreto 1513/2005, por el que se desarrolla la Ley de Ruido, regula la elaboración de mapas estratégicos de ruido para determinar la exposición de la población al ruido ambiental, así como poner a disposición de la población toda la información sobre ruido ambiental de que dispongan las autoridades competentes.

El desarrollo reglamentario de la ley de Ruido tiene implicaciones sobre el CTE, ya que se establecen los objetivos de calidad acústica; debiendo estar en coordinación con las exigencias de aislamiento de fachadas previstas en el DB-HR del CTE. Dada la complejidad del DB-HR y sin perjuicio de la inmediata entrada en vigor de este Real Decreto, se ha considerado necesario establecer un régimen transitorio de 12 meses que permita la aplicación temporal de la norma básica de la edificación NBE-CA-88 y para la aplicación futura de las exigencias básicas desarrolladas en esta parte del CTE que se aprueba.

En la disposición final primera, se establece el carácter básico de la norma, que no supone incertidumbre jurídica por oposición a la normativa básica de las Comunidades Autónomas.

Además de aprobarse el Documento Básico de Protección contra el Ruido, este Real Decreto introduce modificaciones al CTE, aprobado el 17 de marzo de 2006 mediante el Real decreto 314/2006, con el fin de hacer más clara y precisa su aplicación, ya que tras la aprobación del mismo, en el proceso de su aplicación se ha detectado la necesidad de realizar dichas modificaciones.

Marta Rz-Gironés Arbolí

La Ley de Responsabilidad Medioambiental

El pasado 24 de octubre de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental.

El artículo 45 de la Constitución reconoce el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado como condición indispensable para el desarrollo de la persona, al tiempo que establece que quienes incumplan la obligación de utilizar racionalmente los recursos naturales y la de conservar la naturaleza estarán obligados a reparar el daño causado con independencia de las sanciones administrativas o penales que también correspondan.

Este mandato ha sido objeto de desarrollo a través de diferentes normas jurídicas que, pese a su extensión y actualización, no han sido capaces de prevenir la producción reiterada accidentes de diversa naturaleza que han tenido gravísimas consecuencias para el entorno natural. Ello pone de manifiesto la necesidad de contar con una legislación ambiental que instrumente nuevos sistemas responsabilidad que prevengan eficazmente los daños medioambientales y, para los casos en los que estos lleguen a producirse, aseguren una rápida adecuada reparación.

A esta necesidad responde la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, que esta ley traspone, incorporando a nuestro ordenamiento jurídico un régimen administrativo de responsabilidad ambiental de carácter objetivo e ilimitado basado en los principios de prevención y de que «quien contamina paga».

Se trata, efectivamente, de un régimen administrativo en la medida en la que instituye todo un conjunto de potestades administrativas con cuyo ejercicio la Administración pública debe garantizar el cumplimiento de la ley y la aplicación del régimen de responsabilidad que incorpora. Se separa, pues, de la responsabilidad civil clásica en la que los conflictos entre el causante del daño y el perjudicado se dirimen en sede judicial.

La responsabilidad medioambiental es, además, una responsabilidad ilimitada, pues el contenido de la obligación de reparación (o, en su caso, de prevención) que asume el operador responsable consiste en devolver los recursos naturales dañados a su estado original, sufragando el total de los costes a los que asciendan las correspondientes

acciones preventivas o reparadoras. Al poner el énfasis en la restauración total de los recursos naturales y de los servicios que prestan, se prima el valor medioambiental, el cual no se entiende satisfecho con una mera indemnización dineraria.

La responsabilidad medioambiental es, por último, una responsabilidad de carácter objetivo en la que las obligaciones de actuación se imponen al operador al margen de cualquier culpa, dolo o negligencia que haya podido existir en su comportamiento.

No todos los recursos naturales están protegidos por esta ley. Tan solo lo están aquellos que tienen cabida en el concepto de daño medioambiental, a saber: los daños a las aguas; los daños al suelo; los daños a la ribera del mar y de las rías; y los daños a las especies de la flora y de la fauna silvestres presentes permanente temporalmente en España, así como a los habitat de todas las especies silvestres autóctonas. Quedan excluidos los daños al aire y los denominados daños tradicionales, es decir los daños a las personas y a sus bienes (salvo que estos últimos constituyan un recurso natural). Iqualmente, no todos los daños que sufran estos recursos naturales generarán responsabilidad medioambiental. Para que la ley pueda ser aplicada, se deberá estar en presencia de amenazas de daños o de daños propiamente dichos que produzcan efectos adversos significativos sobre el propio recurso natural. En el caso de los suelos el concepto de daño incluye, además, los riesgos significativos de que se produzcan efectos adversos sobre la salud humana.

Regímenes de responsabilidad objetiva

El régimen de responsabilidad objetiva supone que el operador que desarrolle una actividad económica o profesional de las enumeradas en el anexo III y ocasione daños medioambientales o amenazas de que dichos daños se produzcan deberá adoptar las medidas de prevención, de evitación o de reparación reguladas en la ley.

También se regula un régimen de responsabilidad objetivo pero de alcance sectorial más amplio, el cual afecta a las amenazas de daños medioambientales ocasionados por cualquier tipo de actividad

económica o profesional, esté incluida o no en el anexo III de la ley.

Por último, se regula un régimen de responsabilidad subjetiva que incluye los daños y las amenazas de daños medioambientales ocasionados por cualquier tipo de actividad económica o profesional, esté incluida o no en el anexo III de la ley, y que obliga a adoptar las medidas de prevención, de evitación y de reparación reguladas por la ley.

La aplicación temporal

La ley no se aplicará a los daños medioambientales si han transcurrido más de treinta años desde que tuvo lugar la emisión, el suceso o el incidente que lo causó.

Concurrencia de normas

Habida cuenta de la pluralidad de regímenes actualmente existentes a través de los cuales se puede exigir la reparación de los daños ocasionados al medio ambiente. A este respecto, el artículo 5 declara la no aplicación de la ley para reparar los daños que sufran los particulares en sus personas, bienes y derechos (daños no medioambientales), pero dispone, con el fin de evitar la doble recuperación de costes, que tales perjudicados no podrán exigir reparación por los daños que se les haya irrogado en la medida en la que los mismos queden reparados por la aplicación de esta ley. Y es que ocurre que, en ocasiones, tales daños tienen la naturaleza propia de los daños medioambientales, en cuyo caso, su reparación sí puede llevarse a cabo conforme a esta lev.

Por esta razón, los daños no medioambientales son regulados en un artículo independiente, en el que se explícita que estos daños están excluidos del ámbito de protección de la ley salvo en los supuestos en los que tengan la condición simultánea de bien medioambiental y bien de propiedad o titularidad privada, en cuyo caso su reparación se puede realizar al amparo de lo previsto en esta ley.

Las competencias administrativas

Se establece con carácter general la competencia autonómica para ejecutar la ley, aunque salvaguardando las competencias que la legislación de aguas y la de costas atribuyen a la Administración General del Estado para proteger los bienes de dominio público de titularidad estatal.

Además, y en atención al carácter suprautonómico que pueden tener los daños medioambientales. la lev refuerza la colaboración obligación de Administraciones públicas para conseguir la mejor y más eficaz aplicación de la ley e impone la obligación de solicitar informe a aquellas administraciones cuyas competencias o intereses puedan verse afectados por la intervención de otras administraciones en la aplicación de la ley.

Por último, y como previsión ante grandes catástrofes, el precepto reconoce la facultad de la Administración General del Estado para, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de gravedad urgencia, extraordinaria 0 promover, coordinar o adoptar cuantas medidas sean necesarias para evitar daños medioambientales irreparables o para proteger la salud humana. con colaboración de las comunidades autónomas y de acuerdo con respectivas competencias. posibilidad de que las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, adopten decisiones más exigentes en materia de prevención, evitación o reparación de daños medioambientales, incluida la potestad de tipificar nuevas infracciones y sanciones, así como la de que sometan otras actividades u otros sujetos al régimen de responsabilidad establecido en esta ley, sin perjuicio de las exclusiones adoptadas por el legislador básico, como las recogidas en la disposición adicional segunda o en la disposición adicional décima.

Atribución de responsabilidades

Se establece la obligación de los operadores que desarrollen actividades profesionales o económicas de adoptar las medidas de prevención, de evitación y de reparación y la de sufragar su coste, cualquiera que sea su cuantía, cuando así resulte como consecuencia de la aplicación de la ley. Adicionalmente, se impone al operador un deber genérico de colaboración con la Administración y la obligación concreta de comunicar aquellas amenazas de daño medioambiental o aquellos daños

medioambientales de los que tenga conocimiento

Hay determinados supuestos en los que el operador no está obligado a sufragar los costes de las medidas preventivas y reparadoras. Aunque la Ley no incorpora causas de exención de la responsabilidad, pues el operador está obligado en todo momento a adoptar las medidas de prevención, de evitación o de reparación de los daños ambientales.

Garantías financieras

La constitución de las garantías financieras es requisito imprescindible para el ejercicio de las actividades profesionales relacionadas en el Anexo III de la ley. Por medio de ellas se pretende asegurar que el operador dispondrá de recursos económicos suficientes para hacer frente a los costes derivados de la adopción de las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales.

Como complemento al sistema de garantías financieras, se crea un Fondo estatal de reparación de daños medioambientales que será gestionado por el Ministerio de Medio Ambiente y que se dotará con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.

Infracciones y sanciones

A diferencia de lo que ocurre en el régimen de responsabilidad medioambiental, donde el concepto de operador engloba tanto a personas privadas como a públicas, el régimen sancionador de la ley únicamente prevé la imposición de sanciones a personas físicas y jurídicas privadas.

Las infracciones definen aquellos comportamientos que constituyen incumplimientos de las obligaciones que la ley impone a los operadores, agrupándolas en dos categorías, muy graves y graves, atendiendo a los perjuicios, mayores o menores, que para los recursos naturales puedan derivarse de tales conductas. Las sanciones, por su parte, prevén multas que oscilan entre los 50.001 y los 2.000.000 de euros, en el caso de infracción muy grave, y entre los 10.001 y los 50.000 euros, en el caso de las infracciones graves. Además, se prevé en ambos casos la posibilidad de suspender la autorización concedida al operador por un periodo máximo de dos años en las infracciones muy graves y de uno en el caso de infracciones graves.

Cuando la administración intervenga en la exigencia de la responsabilidad medioambiental determinando el sujeto responsable o las medidas que deben ser adoptadas, habrá de hacerlo siguiendo el correspondiente cauce procedimental. Que establecerán las comunidades autónomas.

Las disposiciones adicionales establecen cuestiones diversas como:

- La aplicabilidad preferente de la legislación reguladora de las situaciones de emergencia, tanto civiles como sanitarias, frente al régimen de responsabilidad regulado en esta ley;
- La aplicación preferente de cualquier otra norma que contenga obligaciones en materia de responsabilidad medioambiental más exigentes que las establecidas en esta ley;
- El derecho del operador a limitar su responsabilidad de acuerdo con lo dispuesto en la legislación internacional sobre reclamaciones de derecho marítimo;
- La declaración de interés social la ocupación de determinados bienes y derechos de titularidad privada;
- La inexigibilidad de la garantías financieras obligatorias para las personas jurídicas públicas;

 La legitimación del Ministerio Fiscal para intervenir en los procesos contencioso-administrativos en los que se ventilen causas que tengan su origen en la aplicación de la ley.

La disposición transitoria única declara la no aplicación de la ley a los daños causados por una emisión, un suceso o un incidente producido antes de su entrada en vigor o a los causados por una emisión, un suceso o un incidente que se haya producido después de la entrada en vigor de esta ley, cuando éstos se deriven de una actividad específica realizada y concluida antes de dicha fecha.

Las disposiciones finales, por último, se ocupan de la definición de los títulos de competencias; hacen explícita la labor de transposición de Derecho Comunitario que realiza la ley; autorizan al Gobierno a realizar el desarrollo reglamentario de la ley; establecen las normas que habrán de observarse para fijar el calendario temporal de aplicación de las obligaciones sobre garantías financieras: regulan cooperación entre el Estado las Comunidades Autónomas para la ejecución de la ley, y fijan como entrada en vigor de la ley, el día siguiente al de su publicación en del «Boletín Oficial Estado», retrotrayendo sus efectos al 30 de abril de 2007, salvo lo dispuesto en sus capítulos IV y V.

Ignacio Alarcón Mohedano

Ley de violencia de género en Galicia

La Ley gallega 11/2007 pretende dotar a los poderes públicos y a la sociedad gallega, de un instrumento apropiado para prever, tratar y erradicar la violencia de género y hacer realidad el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Para ello, establece medidas dirigidas a coordinar y planificar los recursos necesarios a través de una correcta red de atención a las víctimas que medidas de información, integre recuperación psicológica, apovo

económico, inserción laboral y de acceso a la vivienda.

El texto legal se estructura en un preámbulo, un título preliminar, tres títulos, cinco capítulos, cincuenta y seis artículos, diez disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Es interesante destacar que la ley, en su artículo 5, recoge varias fórmulas para acreditar por parta de la víctima la situación de violencia de género,

acreditación que le garantizará el acceso a las distintas medidas de atención y protección integral que en los títulos siguientes se van enumerando. El Título I, ordenado en tres capítulos, se centra en la prevención de la violencia de género. Incluye medidas de sensibilización contra este tipo de violencia focalizadas principalmente en campañas a realizar desde los medios de comunicación de titularidad pública de acuerdo a un manual de estilo cuya aplicación garantice el tratamiento correcto de este tipo de información. También alude a medidas de investigación en el ámbito universitario y de formación en materia de violencia de género a los profesionales de la sanidad, de los servicios sociales, de los centros educativos, de las fuerzas y cuerpos de seguridad y del ámbito jurídico. Finaliza con las medidas a aplicar en el ámbito educativo. Cabe destacar en este título como novedad, el articulo 13 referido a la existencia de registros administrativos de datos sobre la situación de las mujeres que sufren violencia, así como sobre otros miembros del ámbito familiar; registros sometidos a lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal actualmente en vigor.

El título II recoge a lo largo de los diferentes capítulos, las medidas de protección y asistencia frente a la violencia de género. Son medidas destinadas a facilitar la reconstrucción de la autonomía personal de la víctima y que se desarrollarán en los ámbitos sanitario y psicológico, estableciéndose para ello protocolos de actuación, también en el ámbito judicial, de apoyo y protección, de formación y empleo, medidas de carácter económico y de acceso a la vivienda y a equipamientos sociales especializados. Importante destacar el establecimiento de un procedimiento abreviado para la percepción de la renta de integración social de Galicia, y como novedad, la existencia de un fondo gallego de garantía de indemnizaciones a las víctimas de este tipo de violencia que les asegure, mediante sentencia judicial, la percepción

indemnizaciones por los daños y perjuicios sufridos.

El Título III se centra en la organización del sistema de protección y asistencia integral especializada frente a la violencia de género, territorialmente equilibrado. A lo largo de diez capítulos va definiendo, a partir de unos criterios básicos en cuanto a su finalidad, la red de centros y servicios que conforman el sistema gallego, sus funciones y las condiciones de acceso. La coordinación y supervisión de los servicios públicos que integran la red, independientemente de su titularidad, será llevada a cabo por la Xunta. También se menciona la posibilidad de establecer fórmulas de colaboración con entidades privadas sin ánimo de lucro.

El texto de la ley concluye con diez disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos finales. Cabe destacar la disposición adicional primera que regula el servicio de mediación familiar, así como la segunda, referida a los acuerdos interinstitucionales de coordinación y cooperación en los ámbitos policial, sanitario, social, judicial, laboral, educativo y de investigación, con el fin de garantizar una asistencia integral y coordinada a las mujeres que sufren violencia.

lo que se refiere las particularidades de la Ley en relación con las entidades locales, es en el artículo 4 del Título Prelimar referido a los principios donde se refiere a los ayuntamientos como la administración que por su mayor proximidad a la ciudadanía participaran en el desarrollo de la Ley, habilitándose a tal fin. los recursos necesarios. En el resto del texto, la alusión a la administración local se hace principalmente en materia de coordinación, cooperación y colaboración en las acciones a desarrollar por las administraciones públicas en función de la titularidad de los recursos y del marco competencial.

Nina Mielgo Casado

ACTUALIDAD

Modificación puntual de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General

La reforma de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (LOREG), operada por la Ley Orgánica 9/2007, de 8 de octubre, afecta fundamentalmente a tres aspectos:

- 1.º La **publicidad** de las operaciones de determinación definitiva del número, límites y locales de las secciones Electorales y de sus Mesas, recurriendo a las Nuevas Tecnologías de la Sociedad de la Información. Así, dentro de los diez antes de la votación, se difundirá por **Internet** por la Oficina del Censo Electoral la relación definitiva de Secciones, Mesas y Locales electorales.
- 2.º Las especialidades del voto por correo para determinados colectivos de temporalmente ausentes. Se encomienda al Gobierno, previo informe de la Junta Electoral Central, la regulación de la especialidades de esta modalidad de voto

- para el personal embarcado en buques de la armada, de la marina mercante o de la flota pesquera, del personal de las fuerzas armadas españolas y de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que estén cumpliendo misiones en el exterior, así como aquellos ciudadanos que se encuentren temporalmente en el extranjero entre la convocatoria de un proceso electoral y su celebración.
- 3. º El ejercicio del derecho de sufragio por personas ciegas o con discapacidad visual. Estas personas podrán servirse de una persona de confianza para realizar las tareas de elegir y colocar la papeleta de voto dentro del sobre y entregarla al presidente de la Mesa. No obstante, se encomienda al Gobierno a regular un procedimiento de votación para este tipo de personas, que garantiza, en todo caso, el secreto del voto.

Normativa autonómica para el reconocimiento de las situaciones de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD

Una vez aprobado por Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y habiéndose acordado por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención de la Dependencia los criterios básicos procedimiento para el reconocimiento de dicha situación, así como las características comunes del órgano y personal profesional que habrá de proceder al mismo, corresponde a las Comunidades Autónomas el dictado de la normativa reguladora del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la

autonomía y atención a la dependencia en sus respectivos ámbitos territoriales, al objeto de dar cumplida respuesta a la demanda social suscitada en esta materia.

Con tal motivo, han aparecido publicadas últimamente dos disposiciones autonómicas de desarrollo reglamentario de las previsiones sociales antes citadas. La más reciente, a través del V Decreto 171/2007, de 28 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOCV núm. 5612, de 3 de octubre de 2007), tiene por objeto la regulación de la composición, organización y funciones de los órganos de valoración de la situación de dependencia en dicha Comunidad Autónoma, así como el procedimiento para su reconocimiento y el del derecho a los servicios o prestaciones del Sistema Valenciano de Atención a la Dependencia. Para ello, y dentro de la Conselleria de Bienestar Social, se crea la Comisión de Valoración de la Situación de Dependencia órgano colegiado. dependiente como jerárquicamente de la Secretaría Autonómica de Bienestar Social, encargado de emitir los dictámenes técnicos en materia de dichos reconocimientos.

La segunda, asimismo mediante Decreto 176/2007, de 6 de septiembre (DOG núm. 187, de 26 de septiembre de 2007), desarrolla en la Comunidad Autónoma de Galicia las previsiones contenidas en los artículos 27 y 28 de la mencionada Ley 39/2006, de 14 de

diciembre, en lo relativo a la regulación del referido procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del SAAD, sin perjuicio de su validez en todo el territorio del Estado. A tal efecto, se establece expresamente que las Entidades Locales de Galicia participarán en la gestión los servicios de atención a la dependencia en los términos establecidos este Decreto y demás normativa en autonómica en materia de servicios sociales, y que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, deberán actuar de conformidad con los principios de coordinación, colaboración y cooperación interadministrativa.

Navarra: ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno

El pasado 10 de octubre se publicó en el BON el Decreto Foral 199/2007, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 10/2005, de 9 de noviembre, de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno.

El Reglamento es de aplicación a los proyectos, memorias técnicas de diseño y obras de alumbrado exterior, tanto públicos como privados, de nuevas instalaciones, así como a los proyectos de remodelación o ampliación de las existentes.

Esta norma consta de 16 artículos con un contenido eminentemente técnico. En ellos se regula la zonificación de cada término municipal efectos а vulnerabilidad a la contaminación lumínica, cosa que deben hacer todos Ayuntamientos: los flujos del hemisferio superior máximos emitidos por los puntos de luz, en función de la diferente zonificación; los niveles de iluminancia y uniformidad para el alumbrado público (con niveles diferentes según se trate de vías con tráfico rodado o peatonales), del alumbrado exterior de zonas industriales y de

seguridad, de zonas comerciales y publicitarias, de zonas deportivas y recreativas y de equipamientos, de fachadas de edificios y monumentos, así como en alumbrados específicos. Asimismo regula los requisitos técnicos de las luminarias, de las lámparas y de los equipos estabilizadores-reductores.

En cuanto al horario de usos de las instalaciones de alumbrado exterior, el Reglamento permite a los Ayuntamientos establecer unos niveles de iluminación inferiores a los señalados en el propio reglamento, o bien ampliar el horario de reducción de flujo, o limitar los horarios de las actividades de ser susceptibles de utilizar alumbrado exterior. También, puntualmente, podrán eliminar la reducción de flujo por acontecimientos nocturnos, festivos, culturales, religiosos o deportivos.

Finalmente, el Reglamento atribuye al Gobierno de Navarra la competencia inspectora y sancionadora (concretamente, a los Departamentos competentes en materia de Industria y Tecnología y de Medio Ambiente).

13 ACTUALIDAD

Ayudas para la sustitución de ópticas de semáforos a la nueva tecnología LED, con fines de ahorro energético

Como respuesta a los compromisos energéticos y medioambientales adquiridos por el Estado español, se ha elaborado un Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2005-2012, designando al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) como organismo responsable de la coordinación y puesta en práctica de las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos.

Entre las acciones a llevar a cabo, con un gran potencial de ahorro energético, se considera de especial interés la sustitución de semáforos a la nueva tecnología LED.

El semáforo es el tipo de señalización que las ciudades han implantado de forma prioritaria para dirigir su tráfico vial: mediante un juego de luces este equipo regula el flujo del tráfico, permitiendo y garantizando la ordenada movilidad de los vehículos y transeúntes. Esta misión exige que los semáforos funcionen de forma permanente, lo que origina un elevado consumo de energía al estar equipados con lámparas de tipo incandescente o halógena.

Últimamente se está introduciendo la tecnología del LED, a partir de diodos, para su aplicación en semáforos dado el importante ahorro de energía que permiten obtener en torno al 80% de reducción del consumo y la seguridad al tráfico que esta tecnología aporta tanto por la mayor fiabilidad y durabilidad como por la mejor iluminancia percibida por el ojo humano.

La mecánica para su implantación en las plataformas de semáforos actuales es sencilla, no obstante esta tecnología tiene un coste de sustitución muy elevado en comparación con el sistema tradicional de lámparas incandescentes; por este motivo, el BOE de 28 de septiembre de 2207 publicó la Resolución del Consejo de Administración de IDAE de 23 de julio de 2007, por la que se establecen las bases

reguladoras del Programa de ayudas para la sustitución de ópticas de semáforos a la nueva tecnología LED, con fines de ahorro energético, dirigido a Ayuntamientos.

El objeto del Programa es la sustitución de lámparas de tipo incandescente o halógena de semáforos, por otras de tecnología LED más eficiente.

Las ayudas a facilitar por IDAE consistirán en la aportación del Instituto de las ópticas correspondientes a los Ayuntamientos que lo soliciten y se comprometan a cumplir una serie de requisitos para su correcto montaje y utilización.

La financiación de este Programa se realizará con cargo al presupuesto específico habilitado por IDAE por importe de 20.000.000 €.

Los destinatarios del Programa de ayudas son todas las Entidades Locales españolas, bien sean Ayuntamientos, Mancomunidades u otros entes de la Administración Local que tengan entre sus competencias la gestión de los bienes comunes y dispongan, en su territorio de actuación, de semáforos instalados con lámparas de tipo incandescente o halógena.

Será requisito para poder participar en el Programa, la existencia previa de una resolución del Pleno, Junta de Gobierno o del órgano responsable del Gobierno de la Entidad Local, en la cual, se adopte el acuerdo de participación y compromisos que en relación a la instalación y uso de los equipos que se entregan.

El montaje de la totalidad de las ópticas entregadas, así como el desmontaje de las actuales ópticas y su retirada a "punto limpio" donde se pueda dar un tratamiento adecuado, corresponderá a la entidad solicitante, comprometiéndose, al efectuar la



solicitud de inclusión en el Programa, a realizar estas actuaciones en las condiciones técnicas y plazo que se establecen en la convocatoria.

La entrega de equipos estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias por parte de IDAE así como a la efectiva adjudicación y contratación del suministro de ópticas mediante el concurso público que a tal efecto se convoque.

Las solicitudes estarán sujetas al límite de 10.000 unidades de ópticas por cada entidad solicitante.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, el beneficiario de las ayudas tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar el montaje y uso de las ópticas que se le entregan.
- Acreditar ante el órgano concedente, o la entidad colaboradora que éste designe en su caso, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establecen en el programa.

- El sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como a aquellas otras que pudieran corresponder según la normativa vigente.
- Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

El plazo para la presentación desolicitudes concluirá, de acuerdo con la planificación prevista, a los 3 meses contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado. En la web del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (www.idae.es) se dispondrán de los medios electrónicos de ayuda a la cumplimentación de las solicitudes. Una vez cumplimentado el formulario, éste se podrá remitir a las oficinas del Instituto, en la C/Madera, 8 – 28004 Madrid.

15

NORMATIVA

Sección coordinada por Ignacio Alarcón Mohedano

ESTADO

Ley Orgánica 9/2007, 8 octubre

de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. (BOE nº 242, de 9 de octubre)

Ley Orgánica 10/2007, 8 octubre

reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN. (BOE nº 242, de 9 de octubre)

Ley 25/2007, 18 octubre

de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones. (BOE nº 251, 19 de octubre)

Ley 26/2007, 23 octubre

de responsabilidad medioambiental. (BOE nº 265, 24 de octubre)

Ley 27/2007, 23 octubre

por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. (BOE nº 265, 24 de octubre)

Ley 30/2007, 30 octubre

de contratos del sector público. (BOE nº 261, 31 de octubre)

Ley 31/2007, 30 octubre

sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. (BOE nº 261, 31 de octubre)

Real Decreto 1197/2007, 14 septiembre

por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y de reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas. (BOE nº 237, 3 de octubre Corrección de errores BOE nº 238, 4 de octubre)

Real Decreto 1257/2007, 21 septiembre

por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de ayudas a personas que se vean amenazadas o perseguidas por su actividad en defensa de los derechos humanos, en sus países de residencia habitual fuera de España. (BOE nº 238, 4 de octubre)

Real Decreto 1367/2007, 19 octubre

por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. (BOE nº 254, 23 de octubre)

Real Decreto 1369/2007, 19 octubre

relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía. (BOE nº 254, 23 de octubre)

Real Decreto 1371/2007, 19 octubre

por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE nº 254, 23 de octubre)

Real Decreto 1341/2007, 11 octubre

sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño. (BOE nº 257, 26 de octubre)

Orden ITC/2845/2007, 25 septiembre

por la que se regula el control petrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos. (BOE nº 237, 3 de octubre)

Orden PRE/2971/2007, 5 octubre

sobre la expedición de facturas por medios electrónicos cuando el destinatario de las mismas sea la Administración General del Estado u organismos públicos vinculados o dependientes de aquella y sobre la presentación ante la Administración General del Estado o sus organismos públicos vinculados o dependientes de facturas expedidas entre particulares. (BOE nº 247, 15 de octubre)

Orden ITC/3022/2007, 10 octubre

por la que se regula el control petrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases a, b y c y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica. (BOE nº 250, 18 de octubre)

Orden INT/3099/2007, 3 octubre

por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la colaboración en la ejecución y seguimiento de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y determinados programas de atención social. (BOE nº 257, 26 de octubre)

Orden EHA/3133/2007, 26 octubre

por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2007, relativas a la contabilidad de gastos públicos. (BOE nº 260, 30 de octubre)

Resolución, 18 septiembre

de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se aprueban determinadas aplicaciones informáticas para la gestión de inscripción de empresas, de afiliación de trabajadores y de recaudación de recursos del sistema de la Seguridad Social. (BOE nº 238, 4 de octubre)

Resolución 9 octubre

de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2008. (BOE nº 252, 20 de octubre)

Resolución 16 octubre

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2007, de 14 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada. (BOE nº 265, 24 de octubre)

Acuerdo 27 septiembre

de la Presidencia del Tribunal Constitucional, por el que se habilitan, con carácter extraordinario, determinadas fechas y horarios para la presentación en el Registro General del Tribunal del recurso de amparo electoral, (BOE nº 235, 1 de octubre)

Instrucción 11/2007, 27 septiembre

sobre el procedimiento de tramitación de los recursos contra acuerdos de las Juntas Electorales previsto en el artículo 21 de la LOREG. (BOE nº 239, 5 de octubre)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ARAGÓN

Decreto Legislativo 1/2007, 18 septiembre,

por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA nº 117, 3 de octubre)

Decreto 242/2007, 2 octubre

por el que se modifican determinados preceptos del Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los municipios y demás entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, (BOA nº 123, 20 de octubre)

Orden 5 octubre 2007

del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se modifica el procedimiento de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y de acceso a los servicios y prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia. (BOA nº 124, 22 de octubre)

CANTABRIA

Decreto 137/2007, 18 octubre

de modificación del Decreto 106/1997, de 29 de septiembre, por el que se regula el Servicio de Atención Domiciliaria Concertado entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y la Administración Local. (BOC nº 211, 30 de octubre)

CASTILLA Y LEÓN

Ley 7/2007, 22 octubre

de modificación de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla y León. (BOCyL nº 210, 29 de octubre)

Ley 8/2007, 24 octubre

de modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León. (BOCyL nº 210, 29 de octubre)

Decreto 101/2007, 18 octubre

por el que se crea y regula la Comisión General de Coordinación Territorial. (BOCyL nº 207, 24 de octubre)

CATALUÑA

Ley 12/2007, 11 octubre

de servicios sociales. (DOGC nº 4990, 18 de octubre)

Corrección de errores a la Ley 5/2007, 4 julio

de medidas fiscales y financieras (DOGC nº 4984, 9 de octubre)

Decreto Ley 1/2007, 16 octubre

de medidas urgentes en materia urbanística. (DOGC nº 4990, 18 de octubre)

Decreto 230/2007, 16 octubre

por el que se crea el Comité de Ética de la Policía de Cataluña. (DOGC nº 4990, 18 de octubre)

EXTREMADURA

Orden 9 octubre

por la que se convocan subvenciones para la informatización de la ventanilla única en las entidades locales de Extremadura. (DOE nº 118, 11 de octubre)

Decreto 308/2007, de 15 de octubre,

por el que se modifica el Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de modificación y adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007. (DOE nº 121, 18 de octubre)

GALICIA

Decreto 195/2007, 13 septiembre

por el que se regula el Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal para personas con discapacidad y/o dependientes. (DOG nº 202, 18 de octubre)

MADRID

Ley 3/2007, 26 julio

de medidas urgentes de modernización del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. (BOE nº 241, 8 de octubre)

NAVARRA

Decreto Foral 199/2007, 17 septiembre

por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 10/2005, de 9 de noviembre, de ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno. (BON nº 127, 10 de octubre)

COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 166/2007, 28 septiembre

por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Jalón/Xaló por la forma exclusiva en valenciano Xaló. (DOCV nº 5611, 2 de octubre)

Decreto 171/2007, 28 septiembre

por el que establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes. (DOCV nº 5612, 3 de octubre)

18 ECONOMÍA

El Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2008

63% Aproximadamente del el Presupuesto del Estado ya se encuentra comprometido por diversas razones. Casi el Presupuesto no financiero corresponde a la financiación de las Administraciones Territoriales en aplicación de los distintos sistemas vigentes, que se estima crecerá en un 8,4% interanual. En segundo lugar, el Estado se encuentra a su otro conjunto de partidas vez con presupuestarias comprometidas antes de la aprobación presupuestaria: se trata de los intereses de la Deuda Pública, la aportación a la Unión Europea, las Clases Pasivas del Estado y el Fondo de Contingencia, conjunto que representa un 27,1% del gasto no financiero del Estado. El margen disponible para las dotaciones de los Ministerios, Órganos constitucionales y otros gastos es del 37,4%, lo que implica una ligera reducción con respecto al 38,5% del ejercicio anterior.

Los Ingresos

Atendiendo a las previsiones ingresos descontando las Participaciones de las Administraciones Territoriales en los recursos fiscales, los Presupuestos del Estado para 2008 recogen unas previsiones de ingresos no financieros que ascienden a 158.757 millones de euros, lo que supone un incremento del 8,3% con respecto a las previsiones de 2007. Esta ratio implica una desaceleración de 5,7 puntos porcentuales con respecto al ritmo de crecimiento previsto en 2007. Asimismo, también se espera una importante ralentización en el crecimiento de los ingresos fiscales, que pasarían - con respecto a presupuestos iniciales- de una previsión de crecimiento en el Presupuesto anterior del 14,8% a un 7,1% en los Presupuestos para 2008.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO

(Millones de euros)

					% Δ
	2007	%	2008	%	2008-2007
Impuestos directos	83.925,0	57,3	90.753,0	57,2	8,1
Impuestos indirectos	50.740,0	34,6	53.363,0	33,6	5,2
Tasas, prec públicos y otros ings	2.486,0	1,7	2.779,0	1,8	11,8
Transferencias corrientes	5.757,0	3,9	6.013,0	3,8	4,4
Ingresos patrimoniales	1.932,0	1,3	3.293,0	2,1	70,4
OPERACIONES CORRIENTES	144.840,0	98,8	156.201,0	98,4	7,8
Enajenación invs reales	109,0	0,1	125,0	0,1	14,7
Transferencias de capital	1.598,0	1,1	2.431,0	1,5	52,1
OPERACIONES DE CAPITAL	1.707,0	1,2	2.556,0	1,6	49,7
INGRESOS NO FINANCIEROS	146.547,0	100,0	158.757,0	100,0	8,3

Los impuestos directos, que representan el 57,2% de los ingresos no financieros desaceleran su crecimiento en casi la mitad del previsto para el ejercicio anterior, desde un 16,5% a un 8,1%. Un fenómeno similar registran los impuestos indirectos cuyas expectativas de incremento interanual -con respecto a presupuestos iniciales- se reducen desde el 12% de 2007 hasta el 5,2% para 2008. Entre las razones que justifican esta reducción de velocidad se encuentran los

efectos de la reforma fiscal en vigor desde 2007, la deflactación de la tarifa prevista para este ejercicio, los beneficios fiscales dirigidos a determinados colectivos y la ralentización del ritmo de crecimiento de la economía y del consumo, si bien mantienen todavía cierto optimismo con respecto a las previsiones que se vienen facilitando desde otras instituciones.

No obstante, es preciso recordar que las elevadas ratios de crecimiento de las

previsiones iniciales de los principales tributos estaban en 2007 muy condicionadas por la excesiva prudencia que caracterizó los Presupuestos de 2006, lo que puede evidenciar en la actual elaboración presupuestaria que las estimaciones están bastante más ajustadas

a las expectativas de ejecución real. Por tanto, es preciso analizar las previsiones de ingresos con respecto a los respectivos avances de liquidación para cada ejercicio.

INGRESOS NO FINANCIEROS DEL ESTADO

|--|

	Presupuesto	Avance liquidación 2007		Presupuesto inicial 2008		D (%)	D (%)	D (%)
CAPÍTULOS	inicial 2007 (1)	Estado (2)	Total (*) (3)	Estado (4)	Total (*) (5)	2007 (T) (*) (**) (6)	2008 (E) (7)=(4)/(2)	2008 (T) (8)=(5)/(3)
Impuesto sobre la Renta de las Personas								
Físicas	39.474,00	43.000,00	67.077,00	43.260,00	70.579,00	6,8	0,6	5,2
Impuesto sobre Sociedades	41.641,00	41.842,00	41.842,00	44.420,00	44.420,00	12,5	6,2	6,2
Impuesto sobre la Renta de No Residentes	1.800,00	1.801,00	1.801,00	2.001,00	2.001,00	20,2	11,1	11,1
Cuota de Derechos Pasivos	938	967	967	987	987	7,7	2,1	2,1
Otros	72	106	106	85	85	37,7	-19,8	-19,8
I. Impuestos directos	83.925,00	87.716,00	111.793,00	90.753,00	118.072,00	9,1	3,5	5,6
Impuesto sobre el Valor Añadido	36.538,00	35.491,00	57.672,00	38.205,00	61.279,00	5,5	7,6	6,3
Impuestos Especiales	10.961,00	11.015,00	19.365,00	11.661,00	20.008,00	4,1	5,9	3,3
Alcohol y bebidas derivadas	596	530	968	644	1028	5,9	21,5	6,2
Cerveza	162	174	290	179	300	3,9	2,9	3,4
Productos Intermedios	13	15	22	14	23	4,8	-6,7	4,5
Hidrocarburos	6.420,00	6.243,00	10.580,00	6.657,00	10.849,00	1,6	6,6	2,5
Labores del tabaco	3.732,00	3.959,00	6.422,00	4.154,00	6.642,00	7,0	4,9	3,4
Determinados medios de transporte	0	0	0	0	0	-	-	-
Electricidad	38	94	1083	13	1166	11,3	-	7,7
Otros	3.241,00	3.233,00	3.233,00	3.497,00	3.497,00	7,5	8,2	8,2
II. Impuestos Indirectos	50.740,00	49.739,00	80.270,00	53.363,00	84.784,00	5,3	7,3	5,6
INGRESOS IMPOSITIVOS (I a II)	134.665,00	137.455,00	192.063,00	144.116,00	202.856,00	7,4	4,8	5,6
III. Tasas y otros ingresos	2.486,00	2.813,00	2.813,00	2.779,00	2.779,00	-13,7	-1,2	-1,2
IV. Transferecias corrientes	5.757,00	6.450,00	6.450,00	6.013,00	6.013,00	8,8	-6,8	-6,8
V. Ingresos patrimoniales	1.932,00	3.044,00	3.044,00	3.293,00	3.293,00	48,3	8,2	8,2
VI. Enajenación de inversiones reales	109	162	162	125	125	-1,2	-22,8	-22,8
VII. Transferencias de capital	1.598,00	2.382,00	2.382,00	2.431,00	2.431,00	155,9	2,1	2,1
RESTO DE INGRESOS (III a VII)	11.882,00	14.851,00	14.851,00	14.641,00	14.641,00	20,4	-1,4	-1,4
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS	146.547,00	152.306,00	206.914,00	158.757,00	217.497,00	8,3	4,2	5,1

^(*) Antes de descontar las Participaciones de las Administraciones Territoriales en IRPF, IVA e Impuestos Especiales

(**) Avance de liquidación total del 2007 / Recaudación total realizada en el 2006.

Fuente: IGAE

Uno de los rasgos principales de este nuevo presupuesto de ingresos es la fuerte desaceleración prevista en IRPF: los ingresos del Estado (descontada la participación de los Entes Territoriales) previstos para 2008 en relación al avance de liquidación de 2007 tan sólo se incrementarán en un 0,6% frente al 6,8% previsto en el avance de cierre del ejercicio en vigor. Esta fuerte desaceleración se explica por la conjunción de varias circunstancias.

En primer lugar, en los Presupuestos de 2008, se materializará el efecto de la reforma fiscal sobre la cuota diferencial, motivo por el que se estima una pérdida agregada de recaudación de 1.000 millones de euros.

Y en segundo lugar, en 2008, entran en vigor nuevas medidas normativas del IRPF que suponen una reducción en la

recaudación de 2.290 millones de euros adicionales:

a. Una deflactación de la tarifa, de la que se estima un beneficio fiscal de 257 millones los contribuyentes. euros para acompañada de una actualización de los mínimos por circunstancias personales y familiares las reducciones ٧ rendimientos del trabajo -ya incrementados con ocasión de la reforma de 1 de enero de 2007. Esta última medida, que repercutirá en las retenciones del trabajo, provoca una reducción en el pago de los contribuyentes de 682 millones de euros adicionales.

b. Dos nuevas deducciones fiscales dirigidas a fomentar la natalidad y apoyar a la emancipación de los jóvenes. La primera medida está valorada en 1.000 millones de euros para 2008 y la segunda, en 350 millones en el primer año de aplicación. Estas medidas afectan al ritmo de

crecimiento de la recaudación estatal -0,6%-mientras que la recaudación total – incluyendo el tramo autonómico- se estima que crezca un 5,2%.

Asimismo, se espera que la recaudación por Sociedades experimente también un fenómeno de fuerte desaceleración en su crecimiento. El avance de liquidación de 2007 arroja una tasa del 12,5%, mientras que la previsión para 2008 sobre avance en 2007 estima un incremento inferior a la mitad, el 6,2%. Estos seis puntos de caída se deben parcialmente a las expectativas de una evolución más moderada de los beneficios empresariales y la repercusión de la reforma sobre la cuota diferencial del impuesto, valorada en 1.400 millones de euros. A estas causas deben sumarse otros 1.600 millones que dejarán de ingresarse por la nueva reducción del tipo aplicable a los pagos fraccionados.

Por otra parte, los impuestos indirectos, que suponen algo más del 33% de los ingresos impositivos, se prevé que crezcan al 7,6% en 2008, por encima del 5,5% que apunta el avance de liquidación del 2007 con respecto a la recaudación total de 2006. Esta previsión de crecimiento también se sitúa por encima de de la previsión del 6,1% del ejercicio anterior, por lo que esta estimación podría pecar de un excesivo optimismo, especialmente teniendo en cuenta la caída prevista en el consumo para

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

(Millones de euros)

2008. No obstante, esta ratio de crecimiento se justifica en el Proyecto de Presupuestos como consecuencia, entre otras razones, de las expectativas de desaceleración de las devoluciones mensuales del impuesto provocada por un menor ritmo de crecimiento de las exportaciones.

También la estimación de la recaudación **Impuestos** estatal por especiales se sitúa por encima de las previsiones de cierre de este ejercicio, un 5,9% frente a un 4,1% que avanza la liquidación de 2007. A excepción de los ingresos por Alcohol y tabacos, que prevén un incremento del 21,5% en la participación estatal, y los Hidrocarburos, con un crecimiento del 6,6%, el resto de tributos especiales mantendría un ritmo incremento moderado.

Los gastos

El Presupuesto de Gastos del Estado para 2008 asciende a 202.050,6 millones de euros, lo que supone un incremento del 7,2% respecto al Presupuesto de 2007.

El importe de gasto no financiero es de 152.560,7 millones de euros. Esta cuantía supone que los créditos por operaciones no financieras crecen en un 6,7%, el mismo porcentaje que en el ejercicio anterior.

			%
	2007	2008	2008-2007
Personal	23.686,2	25.349,7	7,0
Compra de bienes y servicios	3.431,3	3.562,2	3,8
Gastos financieros	15.946,0	16.631,1	4,3
Transferencias corrientes	77.338,4	83.452,9	7,9
OPERACIONES CORRIENTES	120.402,0	128.995,9	7,1
Fondo contingencia y otros imprevistos	3.028,2	3.507,5	15,8
Inversiones reales	9.956,3	10.561,4	6,1
Transferencias de capital	9.541,0	9.495,9	-0,5
OPERACIONES DE CAPITAL	19.497,3	20.057,3	2,9
GASTOS NO FINANCIEROS	142.927,4	152.560,7	6,7
Activos Financieros	12.112,1	14.981,3	23,7
Pasivos financieros	33.377,9	34.508,6	3,4
TOTAL GASTOS	188.417,4	202.050,6	7,2

Se incluye, una vez más, la dotación del Capítulo V de la clasificación económica del gasto que incluye, como concepto más importante, el Fondo de Contingencia,

establecido en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria con objeto de atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas. Para el próximo ejercicio el Capítulo crecerá un 15,8%.

Los Gastos de personal crecen a un ritmo similar al recogido en los presupuestos del ejercicio anterior, un 7%, aunque por encima del PIB nominal. El Ministerio que mayor incremento registra en los gastos de personal es el de Interior, con un 10,4%, debido a la consolidación de las retribuciones y al aumento de efectivos en los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Destaca que los créditos destinados a Gastos corrientes en bienes y servicios moderan su crecimiento, situándose en un 3,8% frente al 11,8% del ejercicio anterior. A la vista de las ratios de ejecución, puede parecer un objetivo especialmente optimista.

Los Gastos financieros aumentan, con respecto al año anterior, en un 4,3%, si bien el presupuesto anterior recogía una previsión de reducción. Algunas de las causas de este crecimiento son las subidas que se están registrando los tipos de interés y la evolución de la necesidad de endeudamiento del Estado.

PRESUPUESTOS DE GASTOS DEL ESTADO TRANSFERENCIAS CORRIENTES

(Millones de euros y %)

· ·	Presupuesto	Presupuesto	Peso s/ total	% Var.
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	inicial 2007	inicial 2008	(%)	2008/2007
Comunidades Autónomas	36.009,9	39.496,2	47,3	9,7%
Corporaciones Locales	13.746,2	14.687,7	17,6	6,8%
Aportación a la Unión Europea	11.473,6	12.207,5	14,6	6,4%
Pensiones no contributivas	2.112,8	2.137,6	2,6	1,2%
Complemento de pensiones mínimas SS	1.806,4	2.106,4	2,5	16,6%
Becas y ayudas a estudiantes	1.191,9	1.247,3	1,5	4,6%
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	1.108,6	1.142,7	1,4	3,1%
Protección familiar no contributiva	976,2	1.004,6	1,2	2,9%
Dependencia	286,7	818,2	1,0	185,4%
Agencia Española de Cooperación Internacional	681,5	852,0	1,0	25,0%
Organismos Públicos de Investigación	630,9	660,6	0,8	4,7%
Mejoras educativas	478,9	695,7	0,8	45,3%
RENFE Operadora	595,0	580,1	0,7	-2,5%
Subvención a Corporación RTVE	433,6	500,0	0,6	15,3%
Instituto para Reestructuración Minería del Carbón	652,6	152,6	0,2	-76,6%
Ente Público RTVE en liquidación	140,4	94,3	0,1	-32,8%
Resto de Partidas	5.013,4	5.069,4	6,1	1,1%
TOTAL	77.338,4	83.452,9	100,0	7,9%

Las Transferencias Corrientes crecen un 7,9%, por debajo del 8,8% previsto en el proyecto de 2007. Las Transferencias corrientes con mayor peso sobre el conjunto son las correspondientes а Comunidades Autónomas У Corporaciones Locales, que representan el 64,9% del total. Las primeras crecen a un ritmo similar al previsto el año pasado, un 9,7%, y las asignadas a las entidades locales en un 6,8%.

Cabe destacar el incremento interanual de los recursos destinados a la atención de personas en situación de dependencia: un 185,4%, desde los 286,7 millones de euros del año 2007 a más de 800 millones de euros.

Asimismo, se puede apuntar el crecimiento de los fondos dirigidos a las

mejoras educativas, como la gratuidad de educación infantil, los programas de apoyo y refuerzo en centros de primaria y secundaria, etc. Se destinan 695,7 millones de euros, un 45,3% más que en el año 2007.

Por lo que respecta a las Transferencias de Capital, experimentan un descenso del 0,5% con respecto al Presupuesto inicial de 2007. Este hecho se explica con el cambio en la forma de financiación del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y la reclasificación de actuaciones en materia hidráulica del Ministerio de Medio Ambiente. Depurando estas consideraciones, el capítulo aumentaría en un 4,3%.

En este marco, las partidas que mayor incremento cuantitativo presentan son las

correspondientes a Programas de Investigación, Fondos de Compensación Interterritorial y Ayudas por Vivienda.

Los Fondos de Compensación Interterritorial experimentan un crecimiento del 8,1% hasta llegar a los 1.338,0 millones de euros. Las Comunidades Autónomas que disfrutarán de un mayor incremento son Canarias y Comunidad Valenciana, con un 23,6% y un 21,9%, respectivamente.

ENTES TERRITORIALES PARTICIPANTES EN LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

(Millones de euros y %)

					% Var.
Ente Territorial	2007	(%)	2008	(%)	2008/2007
Galicia	195,9	15,8	203,3	15,2	3,8%
Andalucía	457,6	37,0	481,6	36,0	5,3%
Principado de Asturias	53,9	4,4	56,6	4,2	4,9%
Cantabria	9,7	0,8	10,6	0,8	9,2%
Región de Murcia	54,8	4,4	61,1	4,6	11,7%
Comunidad Valenciana	95,9	7,7	116,9	8,7	21,9%
Castilla-La Mancha	103,5	8,4	114,3	8,5	10,5%
Canarias	73,3	5,9	90,6	6,8	23,6%
Extremadura	92,1	7,4	97,2	7,3	5,6%
Castilla y León	81,9	6,6	85,1	6,4	3,9%
Total FFCI CCAA	1.218,5	98,5	1.317,3	98,5	8,1%
Melilla	9,6	0,8	10,3	0,8	8,2%
Ceuta	9,6	0,8	10,3	0,8	8,2%
Total FFCI	1.237,6	100,0	1.338,0	100,0	8,1%

Consultores de las Administraciones Públicas www.afi.es/cap

26 JURISPRUDENCIA

Contrato de mediación de seguros

(Sentencia del TS Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Cuarta de 26 de junio de 2007)

La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 26 junio 2007, resuelve el recurso de casación interpuesto la entidad Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 8 de junio de 2003, por la que se daba publicidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y Particulares que rigen la contratación de servicios de mediación de seguros para la cobertura de determinados riesgos

El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación, interpuesto por la entidad Muñiz y Asociados Correduría de Seguros, desestimando, por tanto, los motivos de casación que pasamos a examinar:

1.- Objeto del contrato

parte recurrente plantea inadecuación del objeto del contrato, esto es, que una Administración Pública no puede concertar un contrato de mediación seguros. que según SU celebra normalmente se entre una aseguradora y un corredor de seguros. Y en relación con lo anterior, que el contrato de mediación no está previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).

En sentido contrario, LA Sala entiende que la LCAP en su artículo 4 consagra el principio de libertad de pactos, al establecer que la Administración podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, ordenamiento jurídico o a los principios de la buena administración. Esto es, cabe que la configure Administración negocios concretos que no necesariamente deban tener su encaje en los tipos contractuales habituales o nominados. El artículo 5.2, letra a) LCAP se refiere a los contratos que puede celebrar la Administración, citando en primer término los contratos administrativos tradicionales de obra pública, de gestión de servicios públicos, y de suministros, así como los de consultoría y asistencia y los que se celebren excepcionalmente con personas físicas para la realización de trabajos específicos y concretos habituales. A tenor de la letra b) del mismo artículo 5.2 LCAP, también son contratos administrativos los de objeto distintos a los 5 contratos anteriores, pero que tengan administrativa naturaleza especial vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante, por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella o por declararlo así una ley. Se trata de supuestos contractuales en los que el órgano administrativo se mueve en el ámbito de su giro o tráfico característico, es decir, dentro del campo concreto de las competencias y atribuciones cuyo ejercicio constituye su misión y su responsabilidad específicas Finalmente, de acuerdo con el artículo 5.3 LCAP, los restantes contratos celebrados por la Administración, esto es, los no incluidos en los dos párrafos anteriores, tendrán la consideración de contratos privados. Su régimen jurídico resulta del artículo 9 LCAP, que establece que los contratos privados de las Administraciones Públicas se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, por las normas administrativas específicas que les sean de aplicación y por la LCAP, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado.

2.- Precio del contrato

La entidad Muñiz y Asociados Correduría de Seguros sostiene que no se establece un precio cierto. El artículo 11.2 LCAP, en relación con el artículo 14, imponen el requisito de fijación del precio, al señalar que "los contratos tendrán siempre un precio cierto".

Sobre esta cuestión del precio del contrato, el Tribunal aclara que en la 4a Cláusula de las Administrativas Particulares indica que el contrato no generará contraprestación directa a favor del adjudicatario o gasto a cargo del Ministerio de Defensa, sin perjuicio de la pólizas derivada de las comisión intermediadas y de su cobro, de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad aseguradora privada y de distribución de seguros. Así pues, el contrato tiene un precio, que es la comisión derivada de las pólizas intermediadas. Dicha comisión o corretaje es uno de los elementos que los licitadores tienen necesariamente expresar en sus ofertas siendo tal comisión uno criterios decisivos para la adjudicación del concurso. Por tanto, no puede afirmarse que no exista cláusula fijadora del precio en el Pliego que examinamos, pues el precio viene constituido por el corretaje o comisión que el adjudicatario deberá percibir de los contratistas de seguros, en función del porcentaje que se fije en el contrato que se adjudique. quedando por tanto perfectamente determinado como cierto el precio.

Además, la propia LCAP, en su artículo 203.2 y a propósito de los contratos administrativos de consultoría y asistencia, cuyas normas son aplicables en el presente caso en cuanto a la preparación y adjudicación del contrato, según hemos razonado anteriormente, establece que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecerá "...el sistema de determinación del precio...", que podrá consistir un tanto alzado o en precios referidos a unidades de obra o de tiempo, o en aplicación de honorarios profesionales según tarifa o en la combinación de varias de estas modalidades.

En definitiva, el precio existe y es determinable, y por tanto cierto. Lo que no existe es obligación económica para la Administración, habida cuenta que el precio se difiere a la Compañía de seguros con la que se contrate.

3.- Contraprestación directa

Seguidamente considera el demandante que el contrato no genera contraprestación directa a favor del adjudicatario y si gasto a cargo del Misterio de Defensa, por lo que se de los principios vulnera una más la tradicionales de contratación administrativa, que es el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria, hasta el punto que el Ley artículo 60 de General la Presupuestaria sanciona con nulidad de pleno derecho la violación de tal principio.

El Tribunal Supremo recuerda que, como ya se ha explicado anteriormente, el precio del contrato está constituido por la comisión o corretaje que percibe el corredor de seguros por su mediación, y dicho precio se abona por la Compañía de seguros, es decir, el corredor es retribuido por la entidad aseguradora con la que sea contratada la cobertura del seguro. El propio actor en su demanda reconoce que esta es la práctica en el ámbito del sector privado. Si esto es así, es obvio que el contrato no ocasiona gasto o contraprestación directa a cargo de la AEAT, ni es necesaria por tanto la existencia de cobertura presupuestaria específica para la obligación que va a contraerse. El propio artículo 11 LCAP avala lo que antecede, en el apartado 2 letra e), cuando dice que es un requisito necesario para la celebración de los contratos, la existencia de crédito adecuado y suficiente, "...si del contrato se derivan obligaciones de contenido económico para Administración...".

Es decir, la consignación presupuestaria previa es exigible si el contrato origina gastos para el Estado, y lo que ocurre en el presente caso es que la Administración no asume obligación alguna de carácter económico, lo que hace innecesaria la existencia de crédito.

4.- Criterios de adjudicación

La sentencia también aclara que el recurrente pretende hacer valer la utilización de criterios de adjudicación contrarios a la Ley 13/1995, manteniendo que son criterios vinculados con la solvencia técnica o económica de los licitadores y que solo pueden tenerse en cuenta para verificar la aptitud para contratar pero no para adjudicar el contrato.

En este sentido, el Tribunal señala que el art. 86.1 de la LCAP fija como criterios que han de servir de base para la adjudicación los siguientes: En los pliegos de cláusulas administrativas particulares del concurso se establecerán los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, tales como el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización, la calidad, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales. la posibilidad de repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, de conformidad a los cuales el órgano de contratación acordará aquélla.

Considerando, por tanto, que la objetividad en este caso se da y respeta al valorar criterios como la implantación de la entidad tanto a nivel nacional como internacional, o la existencia de expertos en la contratación del seguro de vida y accidentes, la asistencia o asesoramiento a la Administración tanto para contratar las pólizas como en el siniestro.

5.- Principio de libertad de empresa

Por último el recurrente alega la vulneración del artículo 38 CE sosteniendo

que el contrato que se examina infringe el principio de libertad de empresa.

Pero el Tribunal corrige dicha apreciación señalando que el demandante llega a dicha conclusión tras una interpretación incorrecta de la cláusula de exclusividad que contienen las prescripciones técnicas que definen el contrato de mediación de seguros que pretende contratar la Administración.

Según el demandante, el contrato que examinamos impedirá que las Compañías de seguros puedan gestionar los servicios de seguros que contrate el Ministerio de Defensa, pero esto es erróneo y confunde el contrato de mediación de seguros con el contrato de seguro. Ya se ha repetido que el objeto del contrato es la mediación, no el seguro mismo, de manera que no se menoscaba la libertad de concurrencia de las empresas aseguradoras en los contratos de seguros que el Ministerio de Defensa pretenda celebrar, ni se eliminan las garantías que la LCAP establece.

Ignacio Alarcón Mohedano

El texto íntegro de la sentencia puede solicitarse a la Secretaría de Redacción de este Boletín

26 OPINIÓN

La importancia de contar con un Servicio Local de Empleo con garantías

La importancia de contar con Un servicio local de empleo cor garantías¹.

RESUMEN

Bajo el título de "La importancia de contar con un servicio local de empleo con garantías", el presente artículo pretende poner de manifiesto que en una situación como la actual, donde lo local asume un papel primordial, clave en el desarrollo y aplicación de las políticas activas de empleo, tres son a nuestro entender los pilares básicos que posibilitan que una Corporación local disponga de este servicio con unos niveles de excelencia óptimos, y con garantías de cumplir exitosamente sus objetivos: en primer lugar, la importancia de compromiso y profesionalidad del técnico ADL; en segundo, la importancia de disponer de los recursos suficientes y adecuados a la actividad realizada; y en tercer lugar, la importancia del compromiso manifiesto de la Corporación local.

1. INTRODUCCIÓN: LA IMPORTANCIA DE LO LOCAL.

En una sociedad como la actual, el empleo se ha convertido en un bien social necesario. Los cambios sufridos por el mercado de trabajo han instaurado un sistema de ocupación en el que el nivel local, tiene un papel clave en el desarrollo y mejora de la situación. Fruto de esto, las políticas de empleo, entendidas como "el conjunto de decisiones que tienen como finalidad esencial la consecución del equilibrio a corto, medio y largo plazo, entre la oferta y la demanda de trabajo, en sus

aspectos cuantitativos y cualitativos ..."2, han encontrado en el nivel local el mejor aliado posible para su desarrollo y aplicación. En este sentido, la Unión Europea ha refrendado estas actuaciones locales -especialmente desde promulgación de la Estrategia Europea para el Empleo (EEE)- e incluso las ha potenciado. otorgando fundamental a los servicios municipales de empleo en su proceso de búsqueda del equilibrio a nivel micro.

estos Es aquí donde servicios municipales de empleo -Agencias de Desarrollo Local (ADL)- se convierten en una pieza de dinamización y de crecimiento fundamentales para el territorio. Las ADL's, personalizadas en la mayoría de los casos la figura unipersonal del Agente Económico y de Desarrollo Local (AEDL), cumplen en el desarrollo de su actividad con una serie de cometidos, regulados en el artículo 8 de la Orden de 15 de julio de 1999, donde se especifican las siguientes tareas: prospección de recursos ociosos o infrautilizados, de proyectos empresariales de promoción económica local e iniciativas innovadoras para la generación de empleo en el ámbito local, identificando nuevas actividades económicas posibles emprendedores; difusión y estímulo de potenciales oportunidades de creación de desempleados, actividad entre los promotores y emprendedores, así como instituciones colaboradoras; acompañamiento técnico en la iniciación de empresariales proyectos para consolidación en empresas, los proyectos generadores de nuevos asesorando e informando sobre la viabilidad técnica, económica y financiera y, en general, sobre los planes de lanzamiento de las empresas; apoyo a promotores de las empresas, una vez constituidas éstas, acompañando técnicamente a los mismos durante las primeras etapas de funcionamiento, mediante la aplicación de técnicas consultoría gestión

² Artículo 1.1 Ley Básica de Empleo.

¹ Este artículo se basa en los resultados obtenidos en un proyecto de investigación en curso en el Departamento de Sociología y Antropología Social de la Universitat de València, que pretende analizar el papel clave que desarrollan los ADL's en la aplicación, desarrollo y ejecución de las políticas activas de empleo, la tipología y evolución de los programas de empleo desarrollados, así como en la importancia de la medición de los efectos reales de las mismas.

empresarial y asistencia en los procesos formativos adecuados para coadyuvar a la buena marcha de las empresas creadas; y, cualesquiera otras que contribuyan a la promoción e implantación de políticas activas de empleo e impulse la creación de actividad empresarial.

La figura de los Agentes de Desarrollo Local, entendidos como trabajadores de las corporaciones locales 0 entidades dependientes una 0 vinculadas а Administración local que tienen como misión principal colaborar en la promoción e implantación de las políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial, desarrollándose dicha colaboración en el marco de actuación conjunta y acordada de la entidad contratante y el Instituto Nacional de Empleo³, responden por tanto a una necesidad planteada por la situación socioeconómica vivida en las décadas de los años setenta y ochenta, en los que la fuerte crisis vivida a todos los niveles, obliga a la asunción de nuevos planteamientos, donde se establecen nuevas perspectivas que permiten tener una visión más amplia, adaptada y cercana a la realidad del municipio. ΕI ADL, desde posicionamiento de cercanía a la situación sobre la que actuar se convierte en una herramienta en favor de la mejora social y económica de la localidad.

LA IMPORTANCIA DEL TÉCNICO

Dadas estas características descritas en el apartado anterior, podemos imaginar la importancia que asume la persona del técnico ADL en el desarrollo de su actividad. El grado de implicación aportado por el ADL, será un aspecto fundamental para el éxito del servicio municipal.

Junto a esta capacidad básica podemos citar otras de carácter instrumental, personal o sistémico que posicionan al técnico como la pieza que sirve para engranar el sistema de gestión local del empleo. Entre ellas

³ Artículo 7.1 de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I + E. (B.O.E. de 31 de julio de 1999), modificada parcialmente por la Orden de 27 de diciembre de 1999 y por la Orden 49 de 14 de enero de 2005

podemos destacar, la capacidad de análisis y síntesis, de organización y planificación, de gestión de la información, de resolución de problemas, de toma de decisiones, de trabajo en equipo, de habilidades en las relaciones interpersonales, de razonamiento crítico y compromiso, de aprendizaje y adaptación a nuevas situaciones, de creatividad, liderazgo e iniciativa, y de espíritu emprendedor.

LA IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS

Es evidente que el técnico para conseguir sus objetivos necesita de unos recursos para la ejecución de los programas de empleo. Recursos en este sentido que abarcan desde los más básicos, como los humanos –cubriendo tareas a realizar por la ADL, como administración, limpieza, personal, entre otros.- hasta los recursos de tipo técnico o material –como instalaciones, aulas, talleres y espacios en general donde desarrollar los programas de empleo-. No debemos olvidar la importancia de disponer de estos recursos en su justa medida.

Además la disponibilidad de recursos debe abarcar sus facetas tanto cuantitativas como cualitativas, que son totalmente complementarias. No tiene sentido hablar de recursos suficientes si estos no están o no son adecuados a las acciones de empleo a desarrollar.

LA IMPORTANCIA DEL COMPROMISO

El éxito de la actividad de una ADL se pone de manifiesto por la combinación de elementos varios. Entre ellos, además de la implicación del técnico responsable y de la disponibilidad de los recursos suficientes, aparece un tercer factor a destacar, como es el necesario compromiso de la Corporación local, tanto a un nivel interno como a un nivel externo.

El nivel interno se concretaría en el compromiso del Concejal o Regidor responsable para con la estructura propia de la agencia –dotación de recursos suficientes, apoyo a las actuaciones del ADL, implicación completa con las actividades desarrolladas en la agencia de desarrollo local. También se manifiesta en un nivel externo a la actividad directa de la ADL, visible en labores por parte de los

políticos responsables como la sensibilización y cooperación del resto de departamentos del ayuntamiento, y también en el compromiso de dar publicidad realizada de los resultados obtenidos en los programas de empleo desarrollados en la agencia de empleo hacia la población, agentes sociales y sociedad en general.

importancia del compromiso manifiesto de la Corporación local. Una combinación adecuada de estos tres elementos puede generar unos resultados muy beneficiosos para el municipio a distintos niveles, tanto económicos como sociales.

CONCLUSIÓN

Como adelantábamos en el resumen inicial tres son a nuestro entender los pilares básicos que posibilitan que una Corporación local disponga de este servicio con unas amplias garantías de éxito: en primer lugar, la importancia de compromiso y profesionalidad del técnico ADL; en segundo, la importancia de disponer de los recursos suficientes y adecuados a la actividad realizada; y en tercer lugar, la

RICARDO CALVO PALOMARES

Profesor Departamento Sociología y Antropología Social - Universitat de València

Nota: si desea colaborar con Cuadernos de Administración Local, puede enviar sus artículos, con una extensión aproximada de tres página, a la secretaría de este boletín dtj@femp.es

29 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

La financiación Local en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008

Los Presupuestos Generales del Estado para 2008 son los primeros que se elaboran con el nuevo marco normativo establecido en la reforma de 2006 de las leyes de estabilidad presupuestaria. Los objetivos presupuestarios fijados para 2008 establecen un superávit por cuarto año consecutivo para el conjunto de las Administraciones Públicas siendo el objetivo conjunto de las Entidades locales de equilibrio para los años 2008, 2009 y 2010.

datos definitivos liquidaciones de la participación en tributos del Estado correspondientes a 2004 y 2005 reflejan que la financiación de los Entes Locales creció entre esos dos años un 12,6 %, siendo los municipios menores de 75.000 habitantes los que alcanzaron un incremento superior, 12,9%, lo comparamos con el incremento de los municipios mayores de 75.000 habitantes y Diputaciones provinciales asimilados que se situó en un 12,5%.

El conjunto de transferencias contenidas en los Presupuestos Generales del Estado para 2008 que se dirigen a las Entidades Locales supone un incremento del 7,4 ⁴ respecto de los presupuestos del año anterior.

Ciñéndonos estrictamente a los aspectos más significativos contenidos en el proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para 2008, los principales mecanismos de financiación de las Entidades Lo-cales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado son, por orden de importancia, los siguientes:

- Participación en tributos del Estado.
- Cooperación económica local.
- Ayudas al transporte público colectivo urbano.
- Compensaciones a Entidades Locales por beneficios fiscales en tributos

locales concedidos por el Estado o en virtud de convenios internacionales.

- Otras subvenciones y ayudas.

No obstante también es oportuno destacar aquellas otras cuestiones que afectan a los ingresos de los Entes locales como son las relativas al ámbito tributario. Concretamente se incorporan las siguientes novedades en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Además, al margen de los mecanismos de financiación, es preciso abordar en primer lugar el punto relativo al incremento de las retribuciones de los empleados públicos:

Se mantiene el tradicional porcentaje del 2% para cifrar el aumento salarial en el sector público para el próximo año. Adicionalmente la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público o en las respectivas leyes de función pública que se dicten como consecuencia de dicha norma básica, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100, con el objeto de lograr, progresivamente, una acomodación de las retribuciones complementarias, excluidas la productividad gratificaciones por servicios extraordinarios, que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales, en los meses de junio y diciembre (artículo 22.3).

Asimismo se prevé la posibilidad de que las Administraciones Públicas destinen, sobre el incremento general de dichas retribuciones, hasta un **0,5%** adicional para la financiación de aportaciones a planes de

⁴ Si se incluyen todas las Transferencias provenientes de los diferentes Ministerios. Incluyendo la "cesión de impuestos estatales" este incremento alcanzaría el 8.3%..

pensiones o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación (artículo 22.4).

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al igual que en años anteriores se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles en un 2 %. Se prevé que con efectos de 1 de enero de 2008 se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02.

excluidos Quedan los valores catastrales obtenidos a partir de las Ponencias de valores totales aprobados entre el 1 de enero de 1998 y el 30 de junio de 2002, así como los valores resultantes de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde la primera de las fechas indicadas en los municipios en que haya sido de aplicación el artículo segundo de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Asimismo, al igual que en el ejercicio anterior, el incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos no tendrán efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirán rigiéndose por su normativa.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Como novedad para el presente año se introducen dos modificaciones con efectos desde el 1 de enero de 2008 que afectan al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por una parte se modifica el título del epígrafe 251.7 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas relativa a la fabricación de ácido y anhídrido ftálico y maléico y por otra parte, el apartado b) de la Regla 17ª.Uno.3.C) de la Instrucción para la

aplicación de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

En el primero de los casos la modificación consiste únicamente en la incorporación dentro del mismo epígrafe de los conceptos "ácidos isoftálico y tereftálico".

En el segundo de los casos la modificación consiste en sustituir el género masculino de la expresión "...población de derecho de cada municipio comprendido en el área circular ..." por el género femenino "...población de derecho de cada municipio comprendido en el área circular". El objeto de la misma no es otro que el de resolver problemas de interpretación de la Regla en relación a si el elemento de distribución es el municipio o la población del municipio comprendido en el área circular.

Participación en los tributos del Estado.

El Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2008 que actualmente se debate en el Parlamento aportará en 14.398,29 millones de euros, cantidad que no incluye la cuantía correspondiente a la cesión de los impuestos estatales cuya cifra asciende a 1.702,94 millones de euros. Los 16.101,23 millones de euros que suman esas dos cantidades, supone un incremento de un **7,8** por ciento⁵ respecto de 2007. Si a estas cantidades se suman los anticipos⁶ de liquidaciones definitivas de años anteriores, el volumen de recursos asciende a 17.058,28 euros, un 8,0 por ciento mayor sobre el año anterior. El desglose de estas cantidades puede consultarse en el cuadro siquiente:

⁵ El incremento de las transferencias en 2007 respecto de 2006 fue del 7,4 por ciento.

⁶ El anticipo fue tramitado por vez primera en 2006 respecto de la liquidación definitiva de 2005 gracias a la norma introducida en la Ley para la prevención del fraude fiscal, al objeto de acercar la financiación local a la evolución real de los ingresos tributarios del Estado.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ENTIDADES LOCALES EN PGE 2008

En millones de euros

Concepto	PGE 2008 ⁷	PGE 2007	Variación (%)
Entregas a cuenta a favor de municipios incluidos en el modelo de variables	4.000,28	3.812,04	4,9
Entregas a cuenta a favor de municipios incluidos en el modelo de cesión	5.917,20	5.465,28	8,3
Fondo Complementario de Financiación	5.057,87	4.704,05	7,5
Cesión de Impuestos Estatales	859,33	761,23	12,9
Entregas a cuenta a favor de provincias y entes asimilados	5.092,00	4.826,69	5,5
Fondo Complementario de Financiación ⁽¹⁾	4.351,45	4.163,53	4,5
Cesión de Impuestos Estatales	740,55	663,16	11,7
Liquidación de ejercicios anteriores	1.091,75	836,08	30,6
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A EE.LL.	16.101,23	14.940,09	7,8
TOTAL APLICADO AL PRESUPUESTO ⁽²⁾	17.058,28	15.800,55	8,0

Fuente: Elaboración propia partiendo de los datos de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

⁽¹⁾ Se incluye el Fondo de aportación sanitaria⁸, cuyo importe se eleva a 585,33 millones de euros, así como de las Diputaciones Forales del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla (9,93 millones de euros).

⁽²⁾ En 2007 se incluye la aplicación al presupuesto del anticipo con cargo a la Liquidación 2005 de 860,46 millones de euros que se pagó en diciembre de 2006. En 2008 está previsto un anticipo de 957,05 millones de euros.

⁷ El incremento de los Ingresos Tributarios del Estado (ITE) es de un 32,3 por ciento. Superior al incremento del PIB nominal (32,2 por ciento) y al límite del gasto financiero del Estado (30,1%).

A partir del 1 de enero de 2008 la cuantía correspondiente al Hospital Clínico de Barcelona, 33,72 millones de euros, se integrará en la participación en los ingresos del Estado de la Comunidad Autónoma respectiva por lo que tal cantidad está descontada del concepto "entregas a cuenta a favor de provincias y entes asimilados".

Estas cifras suponen el mantenimiento de la financiación local en una senda de crecimientos interanuales superiores a los del PIB nominal. Si comparamos los créditos iniciales de las entregas a cuenta de la Participación de las Entidades Locales

en los Tributos del Estado de los años 2004, base del modelo, y 2008, observamos que el crecimiento es de un 41,5%.

Concepto	2008		Incremento %
Entregas a cuenta a favor de municipios incluidos en el modelo de variables		2.919,11	38,4
Entregas a cuenta a favor de municipios incluidos en el modelo de cesión		3.516,70	43,8
Entregas a cuenta a favor de provincias y entes asimilados	4.351,45	3.069,26	41,8
TOTAL	13.449,60	9.505,07	41,5

Fuente: Elaboración propia partiendo de los datos de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

Nota: No incluye cesión de impuestos.

(*) Se incluye el Fondo para pequeños municipios

Entre las razones que explican este incremento se encuentran: la evolución favorable de los Ingresos Tributarios del Estado (ITE), la compensación del Impuesto sobre Actividades Económicas incluida en la Participación en los Ingresos del Estado y el Fondo para municipios con población no superior a 20.000 habitantes⁹.

Por otra parte cabe destacar como novedad del capítulo I del Título VII de los presupuestos, la regulación de lo que establece el artículo 126 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales respecto de la revisión cuatrienal del modelo de financiación. Esta revisión consiste en reubicar, con efectos 1 de enero de 2008, en el modelo de financiación que les corresponda, a los municipios que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Municipios que pasan del régimen general al de cesión de impuestos (con población, vigente a 1 de enero de 2008, superior a 75.000 habitantes).
- Municipios que pasan del régimen de cesión de impuestos al general (con población, vigente a 1 de enero de 2008, inferior a 75.000 habitantes).

Hay que tener en cuenta que para 2008, tal y como sucedió con la entrada en vigor del actual sistema de financiación en 2004, la revisión para los municipios que cambien de modelo será financieramente neutral.

Compensaciones, subvenciones y ayudas a las Entidades Locales¹⁰

En la sección octava del título séptimo de los presupuestos se fijan las cuantías relativas a las compensaciones, subvenciones y ayudas a las Entidades Locales. En concreto en este apartado se incluyen:

- Una dotación de 66,92 millones de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales.
- Una dotación de **64,08** millones de euros con el fin de compensar los

Nuevos municipios calificados como "turísticos" (con población, vigente a 1 de enero de 2008, superior a 20.000 habitantes y mayor número de viviendas de segunda residencia que de viviendas principales).

⁹ Aunque no incorporado a la Participación en los Ingresos del Estado tiene como objetivo de elevar la participación por habitante de esos municipios por lo que dada su correspondencia con la Participación en Tributos del Estado se ha considerado oportuno incluirla dentro de ese concepto.

¹⁰ Tanto los importes relativos a la participación en Tributos del Estado como del presente apartado pueden consultarse en los programas 942M y 942N, respectivamente, de la Sección 32 Entes Territoriales del Presupuesto de Gastos.

- beneficios fiscales concedidos por el Estado en los tributos locales.
- Una dotación de 8 millones de euros a la ciudad de Ceuta para compensar el coste del transporte de agua para el abastecimiento de la misma.
- Se dotan 67,19 millones de euros para compensaciones que puedan reconocerse a favor de los municipios.

Cooperación Económica Local del Estado

Dentro de los presupuestos de gastos del Ministerio de Administraciones Públicas¹¹ por segundo año consecutivo, se ha dotado para 2008 un Fondo de **40** millones de euros a favor de los municipios de población no superior a 20.000 habitantes, con objeto de garantizarles una financiación mínima "per cápita". Este fondo se distribuirá de acuerdo a ciertas reglas: que no alcancen una participación en los tributos del Estado de **165** euros por habitante¹² en concepto de entregas a cuenta correspondientes a 2008 y que su coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, según datos de la

última liquidación definitiva practicada, sea superior a 1.

Por otra parte cabe destacar las siguientes transferencias:

- Una dotación de 10,45 millones de euros dirigida a compensar a Entidades Locales.
- Un crédito de 106.858,30 millones de euros destinado a la financiación de las inversiones de las Entidades locales por Cooperación Económica Local del Estado cuyos destinatarios son las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares, Comunidades Autónomas Uniprovinciales y Ayuntamientos de Ceuta y Melilla,
- Una dotación de 701.67 millones de euros para la actualización mantenimiento de la Encuesta de Infraestructura Equipamientos У Locales, cuyos destinatarios son las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales.

Carlos Prieto Martín Guadalupe Niveiro de Jaime

¹¹ Programa 942 A, "Cooperación Económica Local" de la Sección 22 Ministerio de Administraciones Públicas.

¹² Téngase en cuenta que el crédito inicial de los Presupuestos Generales del Estado para 2007 contemplaban un fondo de 31,7 millones de euros y una participación por habitante de 153 euros por habitante.

34

BIBLIOGRAFIA

◆ Deporte y medio ambiente en el entorno local

<u>Autores:</u> FEMP, Consejo Superior de Deportes

Edita: FEMP.- 296 p.- Madrid 2007

Resumen: La publicación recoge ponencias, comunicaciones y experiencias de las Jornadas desarrollada sobre deporte y medio ambiente en el entorno local. Iniciativas ambientales, estrategias У deportivas y de sostenibilidad, tales como la arquitectura y edificación sostenible, el ahorro de agua, la eficiencia diversificación energética, las energías renovables, la reducción y reciclaje de residuos, la reducción de emisiones, la reducción de contaminación acústica, la protección de zonas verdes. biodiversidad, la movilidad sostenible, entre otras. Todo ello, considerando el valor que encierra el deporte como vehículo de transmisión de valores y como vector transversal para propiciar buenas prácticas de sostenibilidad.

La participación de las asociaciones en las políticas locales de igualdad

<u>Autores</u>: Pepa Franco, Clara Guilló y Laura Sánchez

Edita: FEMP.- 43 pág.- Madrid, 2005.- (La versión I fue elaborada para las Jornadas sobre La participación de las asociaciones en las políticas locales de igualdad, organizada por la FEMP y la FAMP el 22/9/05)

Resumen: Contiene el concepto de participación ciudadana desde la perspectiva de género, el concepto de las políticas de igualdad, el panorama de las asociaciones de mujeres en España y gestión y condiciones de la participación del movimiento asociativo en las políticas locales de igualdad

◆ Documento marco para la gestión de las políticas locales de igualdad

Edita: FEMP.- 132 pág- Madrid, 2006
Resumen: Esta publicación trata de proporcionar, a quienes alcanzan la responsabilidad política o técnica de las políticas locales de igualdad, un documento básico para enmarcar su acción. Comienza

anunciando los fundamentos normativos, las estrategias, el empleo de las mujeres y la práctica de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres desde la Administración local.

◆ Guía para elaborar planes locales de igualdad

Edita: FEMP.- 91 pág- Madrid, 2006

Resumen: La guía pretende ser una herramienta de trabajo para quienes tienen que poner en marcha un Plan de igualdad desde una entidad local. Explica cómo analizar la realidad, cómo prever el

seguimiento, la evaluación del plan y su aprobación.

Manual para la elaboración de planes municipales sobre drogas

<u>Edita</u>: FEMP.- 106 pág + CD-ROM.-Madrid, 2007

Resumen: Los ayuntamientos tienen un papel primordial en la intervención ante las drogodependencias. Es en este marco competencial donde surge la necesidad de crear planes municipales sobre drogas. Este manual aporta los principios orientadores de un plan municipal sobre drogas, los criterios para su elaboración, el marco legal, prevención, asistencia e inserción social.

Manual del Concejal

Autores: FEMP; PSOE

Edita: FEMP - 279 pág - Madrid

Edita: FEMP.- 279 pág.- Madrid, 2007 Resumen del índice: La Administración local. La organización del ayuntamiento. El funcionamiento. Los municipios de gran población. El Pleno. El alcalde. Junta de gobierno local. Entidades locales menores. Creación y supresión. Concejos abiertos. Mancomunidades. Personal al servicio de las entidades locales. Haciendas locales. Bienes de las entidades locales. Urbanismo. Los aspectos fundamentales relativos a la contratación por las entidades locales. Relaciones con otras administraciones. Reglamento orgánico municipal. Modelos de iniciativas municipales. Anexos: texto de la II pacto Adenda del antitransfuguismo. Síntesis del anteproyecto de la Ley básica y de la ley del suelo. Tabla estadística de municipios según población. Tabla sobre

recursos de financiación de las haciendas locales.

♦ Gestión local Aranzadi: Tributos locales y autonómicos

Director: Pedro M. Herrera Molina

<u>Coordinadores</u>: Javier Galván, Ruiz,

Carlos Prieto Martín

<u>Edita</u>: Thomson Aranzadi, FEMP.- 1039 pág.- Cizur Menor (Navarra), 2006.- (Gestión local Aranzadi)

Resumen: La obra constituye un análisis riguroso de la fiscalidad local y los tributos propios de las comunidades autónomas. Analiza los aspectos sustantivos y los procedimentales, destacando los problemas prácticos, examinados a la luz de la jurisprudencia.

◆ Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia: 2006-2009: (Aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de junio de 2006)

<u>Autores</u>: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales; colabora la FEMP

Edita: MTAS.- 64 pág.- Madrid, 2007.-

(Observatorio Infancia)

Resumen: La finalidad de este Plan es promover el bienestar de la infancia y de la adolescencia, incrementar su calidad de vida y el pleno desarrollo de sus capacidades. Contiene un análisis de la situación actual, la tipología de actuaciones, los objetivos, el seguimiento y evaluación del Plan estratégico y la estimación presupuestaria.

◆ CERTAMEN SOBRE DERECHOS DE LA INFANCIA Y POLITICA MUNICIPAL (3. ° 2004. Madrid)

Experiencias en buenas prácticas: Ciudades amigas de la infancia III: proyectos premiados en el III Certamen sobre los Derechos de la Infancia y Política Municipal (2 de noviembre de 2004)

FEMP, UNICEF, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Edita: MTAS.- 235 pág.- Madrid, 2006

Resumen: La publicación describe los proyectos premiados. Abordan el derecho de la infancia a la participación, la salud, la educación, el ocio, tiempo libre, a un

entorno familiar adecuado y a vivir en una sociedad multicultural tolerante.

Catálogo de la exposición: Actuaciones por el clima

FEMP, Ministerio de Medio Ambiente, Red Española de Ciudades por el Clima

<u>Edita</u>: FEMP.- 60 pág.- Madrid, 2006.- (Biblioteca ciudades por el clima; 4)

Resumen: Este documento es el catálogo de la exposición, celebrada el 3 y 4 de octubre de 2006, y expone las buenas prácticas premiadas y seleccionadas, referente a ecotecnología, edificación y planificación urbana, energía y transporte. Todas las iniciativas realizadas por los municipios pretender servir para la prevención del cambio climático y para divulgar sus experiencias innovadoras a todas las entidades locales.

Guía Práctica de Gestión de Personal y Recursos Humanos en la Administración Local

Coordinador: Ignacio Rosar Aced

<u>Edita</u>: Federación Valenciana de Municipios y Provincias, Thomson Aranzadi.- 290 pág.-Cizur Menor (Navarra), 2007.- (Guías Prácticas para la Administración local)

Resumen: Con esta guía, la Asociación de Técnicos de Personal y Directores de Recursos Humanos de Administración Local de la Comunidad Valenciana, pretenden crear una herramienta para facilitar la praxis cotidiana de los gestores de personal de las entidades locales, así como una referencia para concejales y alcaldes. En sus trece capítulos se aborda la selección del personal al servicios de las entidades locales, la contratación laboral, la plantilla, la relación de puestos de trabajo, planes de empleo y registros de personal, las retribuciones de los funcionarios, permisos, licencias, vacaciones y jornada, interinidad en los cuerpos de policía, la negociación colectiva, régimen disciplinario, riesgos laborales en ayuntamientos y diputaciones, la segunda actividad en la policía local, el agente de empleo y desarrollo local, los recursos humanos y los problemas de actualidad en las relaciones laborales en los ayuntamientos.